



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-012/2010

CONTROL Y DIAGNÓSTICO AUTOMOVILÍSTICO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

OIC-AR-PEP-18.575-0707/2010

ACUERDO DE DESECHAMIENTO POR IMPROCEDENCIA

México, Distrito Federal a 24 de febrero de 2010.-----

Visto, el escrito de fecha 18 (sic) de febrero de 2010, recibido el día 17 del mismo mes y año, en esta Área de Responsabilidades, por el que el C. Ricardo de Jesús Domínguez Domínguez, en su carácter de Representante Legal de la empresa **CONTROL Y DIAGNOSTICO AUTOMOVILÍSTICO, S.A. DE C.V.**, presenta inconformidad en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo de fecha 5 de febrero de 2010, inherente a la Licitación Pública Nacional No. 18575004-007-10, convocada para el "*Mantenimiento preventivo y correctivo a equipo automotriz ligero Marca Chevrolet, Nissan y al equipo de aire acondicionado incluido en dichas unidades en el Activo Integral Veracruz*"; por lo que es procedente emitir acuerdo al tenor de lo siguiente: -----

----- ANTECEDENTE -----

ÚNICO.- Mediante escrito de fecha 18 (sic) de febrero de 2010, presentado ante esta Área de Responsabilidades, el día 17 del mismo mes y año, visible a fojas 0001 a 0055 del expediente en que se actúa, el C. Ricardo de Jesús Domínguez Domínguez, en su carácter de Representante Legal de la empresa **CONTROL Y DIAGNOSTICO AUTOMOVILÍSTICO, S.A. DE C.V.**, presenta inconformidad en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo de fecha 5 de febrero de 2010, inherente a la Licitación Pública Nacional No. 18575004-007-10, convocada para el "*Mantenimiento preventivo y correctivo a equipo automotriz ligero Marca Chevrolet, Nissan y al equipo de aire acondicionado incluido en dichas unidades en el Activo Integral Veracruz*".-----

El promovente en el escrito de referencia realizó las manifestaciones que a su derecho convino, acompañando las documentales respectivas, y que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, resultando aplicable por analogía la siguiente Tesis Jurisprudencial:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-012/2010

CONTROL Y DIAGNÓSTICO AUTOMOVILÍSTICO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN
NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

-2-

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.”

Una vez analizada la impugnación planteada, esta resolutora acuerda al tenor de los siguientes: --

----- C O N S I D E R A N D O S -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; artículos transitorios, primero, séptimo y noveno del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 28 de mayo de 2009; 3 apartado D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para acordar el presente asunto.-----

II.- Por cuestión de método y al ser necesario que los escritos de inconformidad que se presenten cumplan con las formalidades de la ley y los requisitos de procedibilidad, esta resolutora se avoca a determinar si la impugnación planteada fue presentada en tiempo y forma.-----

Del análisis a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se tiene que el escrito de inconformidad fue presentado ante esta autoridad el día 17 de febrero de 2010, y conforme a lo manifestado por el promovente en su escrito de impugnación, apartado III de la hoja 3, y numeral 9 del Capítulo I denominado de antecedentes, indica que: *“III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo; lo es el acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo de Licitación Pública Nacional Número 18575004-007-10.... emitido el cinco (05) de febrero de dos mil diez (2010) y notificado por medio de correo electrónico el día ocho (08) de febrero de dos mil diez (2010),”; “9.- Con fecha cinco (05) de febrero de dos mil diez (2010), Pemex Exploración y Producción, dio a conocer el fallo de*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-012/2010

CONTROL Y DIAGNÓSTICO AUTOMOVILÍSTICO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN
NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 3 -

la Licitación Pública Nacional Número 18575004-007-10,"; lo cual se corrobora con el ACTA DE JUNTA PUBLICA PARA DAR A CONOCER EL FALLO, que el promovente copia e inserta en el propio documento de manera escaneada, visible a fojas 0016 a 0018 del expediente en que se actúa, documental que es valorada en términos de lo previsto por los artículos 66, fracción IV y párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigentes al inicio del procedimiento de inconformidad, según lo previsto en los artículos primero, séptimo y noveno transitorios del decreto por el que se reforma la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, y 79, 197, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia administrativa, acorde a lo que previene el artículo 11 de la Ley en primer término citada, dicha acta constituye un elemento suficiente para acreditar que el escrito de inconformidad, al ser presentado el día 17 de febrero del año en curso, resulta improcedente, por haberse presentado fuera del termino que para tal efecto determina el artículo 65, fracción III de la ley de la materia citada, conforme a las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de mayo de 2009, que entraron en vigor a los 30 días naturales siguientes al de su publicación, en términos de los artículos transitorios primero, séptimo y noveno de dicho decreto, en el que se establece **un término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo respectivo**, toda vez que entre la fecha en que se celebró el acta de notificación de fallo, en el caso el 5 de febrero de 2010, y la fecha en que se interpuso la inconformidad el 17 de febrero de 2010, trascurrieron 8 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la celebración de dicha junta pública en la que se dio a conocer el fallo que ahora se impugna, motivo por el cual, en términos de lo previsto en los artículos 65, fracción III y 67, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone que la inconformidad solo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición dentro del término de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, y no en contra de su notificación, siendo improcedente la inconformidad contra los actos consentidos expresa o tácitamente, por lo que la ahora inconforme contaba con un término de seis hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo respectivo, para impugnar el mismo, en el que su propuesta técnica fue desechada, esto es, contaba con un término que inició el día 8 de febrero de 2010, venciendo dicho término al día 15 del mismo mes y año, por lo que su oportunidad procesal para inconformarse contra el acto de presentación y apertura de proposiciones y fallo referidos se encuentra precluida, tomando en consideración que entre el día 5 de febrero de 2010, fecha de la celebración de la junta publica en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-012/2010

CONTROL Y DIAGNÓSTICO AUTOMOVILÍSTICO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN
NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 4 -

la que se dio a conocer el fallo que ahora se impugna, según se desprende del acta relativa, y el día 17 de febrero del año en curso, fecha en que interpuso su inconformidad, transcurrieron 8 días hábiles; lo anterior es así, ya que conforme al artículo 65, fracción III, segundo párrafo, y 67, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se da a conocer el fallo, y que serán improcedentes las inconformidades que se presenten en contra de actos consentidos expresa o tácitamente, por lo que en la especie resulta un acto consentido, al no haberse impugnado dentro del término que para tal efecto establece el precepto legal citado, por lo que las inconformidades que se presenten fuera del término establecido en el precepto legal citado, serán desechadas por improcedentes, y toda vez que a la fecha de presentación de su escrito de inconformidad transcurrió en exceso el término de 6 días hábiles, se actualiza lo dispuesto por los artículos 65, fracción III, y 67, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 28 de mayo de 2009, en términos de los artículos primero, séptimo y noveno transitorios, que en lo conducente, disponen que: -----

"Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

.....
III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;"

"Artículo 67.- La instancia de inconformidad es improcedente:

... II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;"

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 28 de mayo de 2009.-----

"PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo las disposiciones que para su aplicación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-012/2010

CONTROL Y DIAGNÓSTICO AUTOMOVILÍSTICO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN
NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 5 -

requieran de las modificaciones al sistema electrónico CompraNet a que se refiere el artículo Décimo transitorio del presente Decreto."

"SÉPTIMO. Los procedimientos de contratación que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, según corresponda, vigentes al momento de su inicio."

"NOVENO. Los procedimientos de conciliación, de inconformidad y de sanción que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado tales procedimientos."

De la lectura del ordenamiento anteriormente invocado, se tiene que en la especie y toda vez que la presentación de la inconformidad que nos ocupa, fue el día 17 de febrero de 2010, cuando ya estaban vigentes las reformas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, particularmente en lo tocante al artículo 65 fracción III de dicha Ley, en cuanto a que la Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones y fallo, cuando se hubiere presentado dentro de los 6 (seis) días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dé a conocer el fallo, luego entonces, máxime que el procedimiento de contratación fue convocado con fecha 22 de diciembre de 2009, dentro de la vigencia de las reformas de dicha ley de la materia, por lo que el derecho de acción a la instancia nació al amparo de las disposiciones reformadas, y ya que el fallo como acto materia de la impugnación, se emitió el día 5 de febrero de 2010, y las citadas reformas entraron en vigor el día 29 de junio de 2009, según lo indicado en el artículo primero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de mayo de 2009, siendo el caso que en junta pública se dio a conocer el acto impugnado, esto es el 5 de febrero de 2010, por lo que su inconformidad debía presentarse dentro de los 6 (seis) días hábiles siguientes a la celebración de dicho acto, así lo debió de haber considerado la accionante, por lo que al presentarse fuera del término de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, procede desechar por improcedente la inconformidad.-----

Por otra parte, respecto a la manifestación de la ahora inconforme: *"..... y notificado por medio de correo electrónico el día ocho (08) de febrero de dos mil diez (2010), por lo que me encuentro*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-012/2010

CONTROL Y DIAGNÓSTICO AUTOMOVILÍSTICO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN
NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 6 -

dentro del término legal para hacer valer el presente recurso”; es de destacar que con independencia de la fecha que haya tenido conocimiento del acto que impugna, igualmente sería extemporánea al estar fuera del término que dispone el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que la asistencia a la celebración de la junta pública, si bien es optativa, ello no implica que al haberse precisado desde la convocatoria que se celebraría junta pública para dar a conocer el fallo, contaba con un plazo de 6 días hábiles siguientes a la celebración de dicha junta para presentar su impugnación, y solo en caso de que se hubiera optado por no celebrar junta pública, el término correría dentro de los 6 días hábiles siguientes a partir de que se le hubiera notificado al licitante el fallo respectivo, por lo que su impugnación resulta totalmente extemporánea, inclusive en ambos supuestos, al haberse recibido su inconformidad hasta el día 17 de febrero de 2010.-----

Por lo que al haberse dado a conocer el acto de fallo en junta pública con fecha 5 de febrero de 2010, la fecha para interponer su inconformidad lo era a partir del día siguiente hábil, esto es a partir del día 8 de febrero de 2010 y hasta el 15 del mismo mes y año, como anteriormente ha quedado expuesto; por lo que procede el desechar por improcedente la inconformidad, al presentarse fuera del plazo que para tales efectos tenía establecido, en el caso que nos ocupa, opera de pleno derecho el desechamiento por improcedente de la impugnación presentada.-----

Resultan aplicables en la especie las tesis jurisprudenciales siguientes:-----

“PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.- *La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso civil. Está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados, esta es, que en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Resulta normalmente, de tres situaciones: 1ª. Por no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto. 2ª. Por haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra. 3ª. Por haberse ejercitado ya una vez, validamente, esta facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la institución que se estudia no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio.*
Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 374 del Tomo I, Primera Parte del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-012/2010

CONTROL Y DIAGNÓSTICO AUTOMOVILÍSTICO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN
NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 7 -

Semanario Judicial de la Federación.”

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía, dentro de los plazos que la ley señala.*

Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Apéndice 1975, del Semanario de la Federación, Octava Parte Común al Pleno y Salas, Tesis 7, página 14.”

Bajo esta tesitura, dado que el acto impugnado lo constituye la celebración de la junta pública donde se levantó el acta de fallo, inherente a la Licitación Pública Nacional No. 18575004-007-10, y uno de los requisitos *sine qua non* que señala la Ley de la materia, es que se deberá presentar la inconformidad dentro del término de seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta en la que se dé a conocer el fallo, resulta procedente desechar por improcedente la impugnación presentada, al no dar cumplimiento a las formalidades legales que para tal efecto dispone el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 28 de mayo de 2009, que entraron en vigor a los 30 días naturales siguientes al de su publicación, en términos de los artículos transitorios primero, séptimo y noveno de dicho decreto, máxime que materia procesal no existen los derechos adquiridos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de acordarse y se -----

ACUERDA: -----

PRIMERO.- En términos del Considerando II del presente acuerdo, y con fundamento en lo previsto en los artículos 65, fracción III, y 67, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigentes al inicio del procedimiento de inconformidad, según lo previsto en los artículos primero, séptimo y noveno transitorios del decreto por el que se reforma la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, se desecha por **IMPROCEDENTE** el escrito de inconformidad de fecha 18 (sic) de febrero de 2010, presentado el día 17 del mismo mes y año, ante esta Área de Responsabilidades, suscrito por el C. Ricardo de Jesús Domínguez Domínguez, en su carácter de Representante Legal de la empresa **CONTROL Y DIAGNOSTICO AUTOMOVILÍSTICO, S.A. DE C.V.**, en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo de fecha 5 de febrero de 2010, inherente a la Licitación Pública



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-012/2010

CONTROL Y DIAGNÓSTICO AUTOMOVILÍSTICO, S.A. DE C.V. VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 8 -

Nacional No. 18575004-007-10, convocada para el "Mantenimiento preventivo y correctivo a equipo automotriz ligero Marca Chevrolet, Nissan y al equipo de aire acondicionado incluido en dichas unidades en el Activo Integral Veracruz".-----

SEGUNDO.- Se deja a disposición del interesado el original del primer testimonio de la escritura pública No. 10,999, tirada por el Notario Público No. 175, en el Distrito Federal, previo cotejo con copia simple que se deje agregada en autos para constancia. Asimismo, se tiene por señalado el domicilio que el promovente refiere dentro del Distrito Federal, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, así como a la persona que indica para los mismos efectos.-----

TERCERO.- El presente acuerdo puede ser impugnado a través del recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

CUARTO.- Notifíquese al promovente, y archívese como asunto total y definitivamente concluido. -

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ

TESTIGOS

Lic. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA

ING. JESÚS MANUEL TORRES RAMÍREZ

PARA: C. Ricardo de Jesús Domínguez Domínguez, en su carácter de Representante Legal de la empresa ~~CONTROL Y DIAGNOSTICO AUTOMOVILÍSTICO, S.A. DE C.V.~~ Dom: Calle Doctor José María Vértiz No. 388, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.

PARA: Expediente.

JAMM/JMTR/EMA